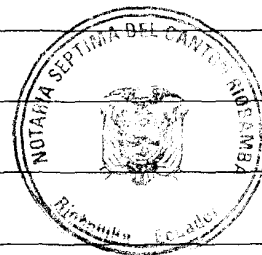


~~CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANÓNIMA~~~~A FAVOR DE :~~~~"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO"~~~~"PADREMENSI S.A."~~~~CUANTIA:~~~~NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS~~

~~En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de Febrero del dos mil cuatro, ante mí Abg. Italo Bedrán Riofrio, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen Los señores: KLEVER WASHINGTON FUENMAYOR ENDARA, mayor de edad, de estado civil Soltero, LCDO. JULIO CLAUDIO HARO LOPEZ, mayor de edad, de estado civil Casado, CLAUDIO DANNY HARO MEDINA, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen: Que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas, sirvase insertar una de Constitución Simultanea de Compañia Anónima, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES. Al otorgamiento de esta escritura de constitución, comparecen: KLEVER~~

1 WASHINGTON FUENMAYOR ENDARA, soltero de cuarenta y siete años de edad,

2 chofer profesional, domiciliado, en la ciudad de Riobamba, con cédula de ciudadanía

3 número 060108885-9; LCDO JULIO CLAUDIO HARO LOPEZ, casado de sesenta y

4 cuatro años de edad, profesor en general, domiciliado en la ciudad de Riobamba, con

5 Cédula de ciudadanía número 170349647-9; y, CLAUDIO DANNY HARO MEDINA,

6 casado, de veinte y siete años, tecnólogo, chofer profesional, domiciliado en la ciudad

7 de Riobamba con cédula de ciudadanía número 060276275-9; todos ecuatorianos,

8 Choferes profesionales, por sus propios derechos, capaces ante la ley para obligarse y

9 contratar. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía

10 Anónima COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO

11 PADREMENSI S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

12 TERCERA: ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL

13 Y TURISMO PADREMENSI S.A."CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,

14 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo 1.- La

15 compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y

16 TURISMO PADREMENSI S.A. Artículo 2.- DOMICILIO.-El domicilio principal de

17 la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de

18 Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

19 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley.

20 Artículo 3.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL Y TURISMO

21 PADREMENSI S.A. tiene como objeto social la prestación de servicios de transporte

22 público de pasajeros, estudiantes de la Unidad Educativa Santo Tomás Apóstol

23 Riobamba (S.T.A.R.) y turistas, dentro de la ciudad de Riobamba, la provincia de

24 Chimborazo y eventualmente fuera de ellas, de acuerdo a las disposiciones emanadas

25 de los organismos competentes de tránsito y que autoricen para el cumplimiento cabal

26 de sus objetivos, la Compañía además podrá: importar, comercializar vehículos,

27 insumos, repuestos, accesorios, bienes muebles, compra venta de bienes inmuebles y el

mantenimiento de todo tipo de maquinarias, equipos y accesorios en general. Artículo

4.- DURACIÓN.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse en virtud y mediante la resolución de la Junta General de Accionistas y previo al cumplimiento de los requisitos determinados por la ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DEL

AUMENTO, RESPONSABILIDAD. Artículo 5.- El Capital Social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en novecientas acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, numeradas del UNO al NOVECIENTOS inclusive. Al momento de la Constitución de la Compañía el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario.

Artículo 6.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Artículo 7.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.

Artículo 8.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registran las transferencias de la Acciones, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo 9.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio y dentro de los primeros tres meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance

General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarias. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas.

Artículo 10.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregarán, por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN. Artículo 11.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al Gerente General o al Presidente y el Directorio. Artículo 12.-LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía. Artículo

13.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto. Del Artículo 231

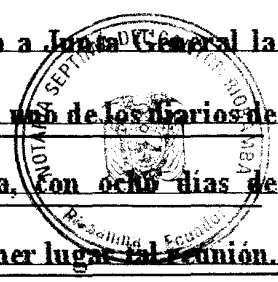
de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. Artículo

14.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la junta puede

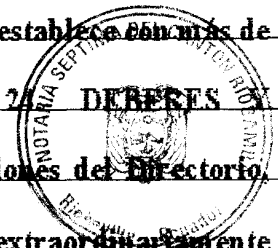
constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital; y los asistentes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

1 constituida. Artículo 15.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la
2 realizará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
4 anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que vaya a tener lugar la reunión.
5 En dichos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la
6 junta. Artículo 16.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las juntas
7 generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
8 compañía. Los accionistas podrán concurrir a ella, personalmente o mediante poder
9 otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta
10 poder, para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No
11 podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la
12 compañía. Artículo 17.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la junta general
13 de accionistas, primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el
14 cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
15 convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera
16 reunión, y la junta se instalará con el número de accionistas presentes o que
17 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la
18 convocatoria. "Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la
19 Ley de Compañías, se acatará a lo allí señalado". Artículo 18.- DE LA
20 PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el Presidente de la
21 Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente
22 actuará quien lo subrogue, quien será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus
23 nombramientos; y, a falta del Gerente actuará la persona que designe la Junta como
24 Secretario Ad- hoc. Artículo 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
25 GENERAL.- La Junta general de accionistas legalmente convocada y reunida, es el
26 órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para
27 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el
desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos. siendo de su



competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañía. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. Fijar las retribuciones según el Art 231 de la Ley de Compañías que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar su remuneración y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; Resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que no sea atribución de otro órgano de la compañía. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo 20.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus alternos. Artículo 21.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. Artículo 22.- PRESIDENCIA.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General; a falta de este se nominará un Secretario Ad-hoc. Artículo 23.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de sesión del Directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante



1 comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de
2 la mitad de los miembros que lo integren. Artículo 24. DEBERES Y
3 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio
4 los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre; y, extraordinariamente
5 cuando fuere convocado. Someter a consideración de la junta general el proyecto de
6 presupuesto en el mes de enero de cada año. Autorizar la compra de inmuebles en
7 favor de la compañía, así como la celebración de contratos, de hipotecas y cualquier
8 otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad
9 de la compañía. Autorizar al Gerente general el otorgamiento y celebración de actos y
10 contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la
11 junta general. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política
12 de negocios de la misma. Contratar los servicios de auditoria interna. De acuerdo con
13 la ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones
14 legales, el estatuto y el reglamento; Presentar anualmente a conocimiento de la junta
15 general de accionistas la creación e incremento de reservas legales, facultativas o
16 especiales. Artículo 25.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán
17 tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se
18 sumarán a la mayoría. Artículo 26.- ACTAS.- De cada sesión de Directorio se
19 levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario
20 que actuaron en la reunión. Artículo 27.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la
21 compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos
22 años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de
23 accionistas. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.
24 Artículo 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y
25 atribuciones del Presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta
26 General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las
27 acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de
los servidores de la misma e informar de esos particulares a la junta general de

1 accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la
2 aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente general
3 y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; Subrogar al Gerente General,
4 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las
5 propias, mientras dure la ausencia u hasta que la junta general designe al sucesor y se
6 haya inscrito su nombramiento. Las demás que señale la Ley de Compañías, el
7 Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. Artículo

8 **29.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta
9 General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido
10 indefinidamente; y podrá o no tener la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta
11 que sea legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la
12 compañía. Artículo 30.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

13 **GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:
14 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la
15 gestión de los negocios sociales y la marcha Administrativa de la compañía; Dirigir la
16 gestión económico- financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner
17 en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de
18 gastos administrativos de la compañía; Realizar, inversiones, adquisiciones y negocios,
19 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, por el monto hasta el que esté
20 autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
21 certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su
22 aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la
23 Junta General de Accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en
24 lo dispuesto en la Ley y el Estatuto; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
25 Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de
26 Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; Presentar a la
27 Junta de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de
distribución de beneficios dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del

ejercicio económico; Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el estatuto y los reglamentos de la Compañía, así como las que señalen la Junta General de Accionistas. Artículo 31.- APORTES.

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1.- Ldo. Julio Claudio Haro López	300,00	150,00	150,00	300,00
2.- Sr. Kléver Fuenmayor	300,00	150,00	150,00	300,00
3.- Tigo. Claudio Danny Haro Medina	300,00	150,00	150,00	300,00
TOTALES	900,00	450,00	450,00	900,00

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo 32.- DEL

COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y

un suplente, Accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones y pueden ser

reelegidos indefinidamente. Artículo 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- Son deberes y atribuciones del comisario los que constan en la Ley,

este estatuto y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas.

En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas

las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la

Compañía. CPAITLO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPANÍA. Artículo 34.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y

liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de

Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta

Ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías; y por

lo previsto en el presente estatuto. Artículo 35.-DISPOSICION GENERAL.- En todo

lo no previsto en este estatuto se acatará las disposiciones de la Ley de Compañías y

sus reglamentos, así como los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta

General de Accionistas. CUARTA: DECLARACIONES.- UNO: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben trescientas acciones de un dólar cada una, dando un aporte de TRESCIENTOS DOLARES por cada accionista. Así mismo cada accionista paga en dinero en efectivo la suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES. El pago numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito, en el Certificado de Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, abierta en el banco, que se agrega a la escritura. El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. QUINTA: DISPOSICIONES

TRANSITORIAS: Quienes suscribimos, la presente escritura de constitución de la Compañía de Transporte Estudiantil y Turismo, PADREMENSI S.A., hemos convenido en designar al Lcdo. Julio Claudio Haro López, Presidente de la Compañía; y, al Señor Kléver Fuenmayor, Gerente General de la Compañía. Así, mismo, los otorgantes autorizan al Lcdo. Julio Claudio Haro López y al Doctor Luis Enrique Orozco Naranjo, para que realicen todos los actos necesarios y comparezcan ante las autoridades respectivas, con la finalidad de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la Compañía e informar de sus gestiones a la Junta General de Accionistas; Por el capital pagado de acuerdo al detalle que consta en la cláusula anterior, se adjunta el Certificado de Cuenta de Integración depositado en el Banco.

SEXTA: DOCUMENTOS HABILES.- Se adjuntan como documentos hábiles los siguientes: Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco. Informe favorable otorgado por el Consejo Nacional de Tránsito. Finalmente, sirvase Usted señor Notario incorporar todos los demás requisitos de fondo y de forma que den a este instrumento absoluto valor legal. F) Dr. Luis Enrique Orozco N ABOGADO MAT 313 C.A.CH. Hasta aquí el contenido de la minuta pre inserta.

Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público al que los

comparados proceden con libertad y conocimiento pleno de la realidad y en consecuencia de esta escritura las partes se ratifican en la misma luego de que los señores [illegible] y [illegible] comparecieron firmaron junto conmigo y en unidad de acto el Notario F. [illegible] que doy fe. F. Fuenmayor con C.C.060108885-9, F. Leda Claudio Haro con C.C. 178340647-9, F. [illegible] de Claudio Haro Medina con C.C. 060275373-9, F) Abg Italo Bedrán R. Notario.



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a cinco de Febrero del dos mil cuatro.



[Handwritten signature of Italo Bedrán Riofrío]

Italo Bedrán Riofrío
ABOGADO
Notario Séptimo de Riobamba

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 244 junto
con la Resolución # 04.A. dic. 040
ANOTADO BAJO EL NUMERO 1674 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 17 de Marzo del 2004



1116
pan-
EL REGISTRADOR

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 005-CJ-006-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de *Octubre* del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO PADREMENSI"** con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 013-CAJ-CJ-02-CNTTT, de junio 4 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, emite el informe técnico de factibilidad N° 011-CJ-06-2002 de 6 de noviembre del 2002, No. 01-CJ-06-03-AMP (Ampliatorio), del 21 de mayo de 2003, previos a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO PADREMENSI"** con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permiso de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

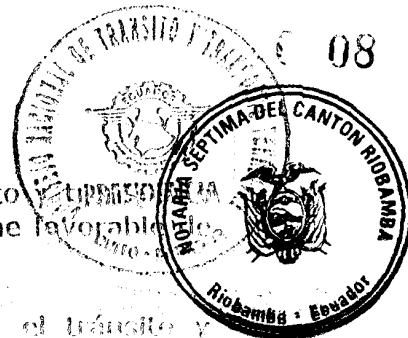
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,



07



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



variación de servicio y más actividades de tránsito terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. FUENMAYOR ENDARA KLEVER WASHINGTON
2. HARO LOPEZ JULIO CLAUDIO
3. HARO MEDINA CLAUDIO DANNY

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el N° 011-CJ-06-2002 de 6 de noviembre del 2002, No. 01-CJ-06-03-AMP (Ampliatorio), del 21 de mayo de 2003, previos a la Constitución Jurídica, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO PADREMENSI**" con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

3. Informe No. 002-CAJ-03-CNTTT, de 18 de mayo del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de *Octubre* del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



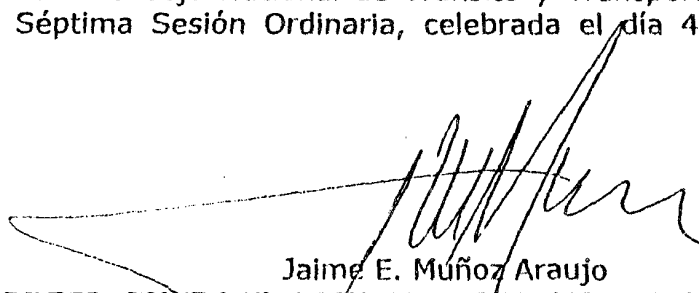
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESUELVE:

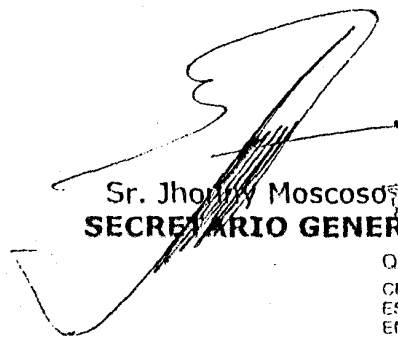
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO PADREMENSI"** con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de septiembre del 2003.


Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

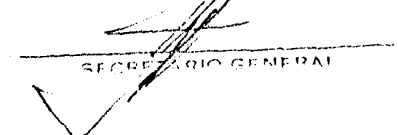


LO CERTIFICO:


Sr. Johnny Moscoso
SECRETARIO GENERAL

Quito 13 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO




SECRETARIO GENERAL


Pcv.



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° 300101566XXXXXXXXXXXXXXX abierta el CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO XXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CIA DE TRANSP. ESTUD. Y TUR. PADREMENSI S.A., la cantidad de USD 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES)XXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HARO LOPEZ JULIO CLAUDIO</u>	<u>USD 150</u>
<u>FUENMAYOR ENDARA KLEVER</u>	<u>150</u>
<u>HARO MEDINA CLAUDIO</u>	<u>150</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>TOTAL</u>	<u>450</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

RIOBAMBA, 05 DE FEBRERO DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL RIOBAMBA

[Firma]
Firma Autorizada 167

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170349647-9
HARO LOPEZ JULIO CLAUDIO
18 FEBRERO 1938
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
12 054 00106
CHIMBORAZO / GUANO
LA MATRIZ 38

[Handwritten signature]



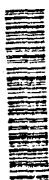
ECUATORIANA ***** E233313222
LUZ MEDINA
PROFESOR EN GENERAL
ALEJANDRO HARO
HARSA LOPEZ
QUITO 24/11/86
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
067752
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0001
NUMERO
HARO LOPEZ JULIO CLAUDIO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO
PROVINCIA
MATUS
PARROQUIA
PENIPE
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG. ... ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]

FIRMA DEL REGISTRANTE





[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION:

131-0025
NÚMERO

991984828
CECULA

GUAYNABO ENDA M. ALVEZ WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES

RODARBA
CANTON

CHIMBORAZO
PROVINCIA

VELASCO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E233312222
 CASADO ADRIANA XIMENA ALVAREZ SANANIP
 SUPERIOR TLGO. CONTB DE COSTOS
 JULIO CLAUDIO HARO
 LUZ EMILIA MEDINA
 RIOBAMBA 12/03/2001
 12/03/2013
 112426301

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060276275-9
 HARO MEDINA CLAUDIO DANNY
 18 FEBRERO 1975
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO
 001- 0112 00224
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1975

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

272 - 0027
 NUMERO

060276275
 CEDULA

HARO MEDINA CLAUDIO DANNY
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 MALDONADO
 PARROQUIA

RIOBAMBA
 MUNICIPIO

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

